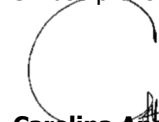


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor Fredy de la Cuesta Macareno en contra de Alcano de Colombia S.A. E.S.P. y Metrogas de Colombia S.A.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional

Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00201 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y REQUIERE PARTE

Revisado el expediente se avizora que, la entidad demandada Metrogas de Colombia S.A., procedió a allegar la prueba del vínculo jurídico con la entidad Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A. – *archivo 36 del expediente electrónico* -, por lo que se procederá a efectuar pronunciamiento respectivo:

El llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del CPT y SS Art. 145, que establece la procedencia del mismo de la siguiente manera:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Ahora bien, revisada el archivo 37 del expediente electrónico, se evidenció póliza de cumplimiento para obligaciones de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A., donde figura como tomador la entidad Humanos Internacional S.A., razón por la cual se admitirá la solicitud en cuanto a esta entidad, la que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, deberá ser notificada de manera personal, toda vez que no actúa como parte demandada en el

presente proceso, para el efecto, la parte convocante deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la entidad Berkley Colombia Seguros S.A., se tiene que contestó la demanda el día 16/08/2022; sin embargo, la parte solicitante no allegó constancia de entrega o recibido de la notificación realizada a dicha entidad, con la finalidad de controlar los términos y establecer si dicha respuesta fue allegada al despacho en término.

Así las cosas, se requiere la parte solicitante Metrogas de Colombia S.A., para que en un término de cinco (5) días, allegue las constancias de notificación y/o de recibido realizadas a la Berkley Colombia Seguros S.A.

Por último, se requiere nuevamente a la parte interesada Metrogas de Colombia S.A., con el fin de que realice la notificación personal en la forma indicada en el artículo 8 del Dto. 2213 de 2022, en la dirección física de la entidad llamada en garantía Humanos Internacional S.A., por las razones indicadas en el auto 25/07/2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Metrogas de Colombia S.A., en contra de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A., concediéndole un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso de la referencia.

TERCERO: Efectuar la notificación personal a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Requerir a Metrogas de Colombia S.A., para que en el término no superior a cinco (5) días, allegue las constancias de notificación y/o de recibido realizadas a la Berkley Colombia Seguros S.A., con la finalidad de controlar los términos y establecer si dicha respuesta fue allegada al despacho en término.

QUINTO: Requerir nuevamente a Metrogas Colombia S.A., para que realice la notificación personal en la forma indicada en el artículo 8 del Dto. 2213 de 2022, en la dirección física de la entidad llamada en garantía Humanos Internacional S.A.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318065e9a6eff3bfc921d764916eb932bdc08e86294b292ba50de8cf7706e59c

Documento generado en 16/11/2022 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>